



049

DOMICILIO: [REDACTED]

PRESENTE.-

Fecha de Clasificación: 31/05/2016
Unidad Administrativa: Delegación de
Profepe en Sinaloa
Reservada: Folio 51-28
Periodo de Reserva: 3 años
Fundamento Legal: Art. 14 Fracción IV LETAIPG
Ampliación del Periodo de Reserva
Confidencial:
Nombre, Cargo y Rubrica del Titular de la Unidad: Lic. Jesús Tesemi
Avenida Quintero, Delegado de la Procuraduría Federal de
Protección al Ambiente en Sinaloa
Fecha de desclasificación:
Nombre, Cargo y Rubrica del servidor público
Lic. Beatriz Violeta Macías Leyva
Subdelegado Jurídico de la Procuraduría Federal de Protección al
Ambiente en Sinaloa

En la Ciudad de Culiacán, Estado de Sinaloa, a los 31 días del mes de Mayo del año 2016.

Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado a la empresa denominada [REDACTED] en los términos del Título Sexto, Capítulo II, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Sinaloa, dicta la siguiente resolución:

RESULTANDO

PRIMERO.- Que mediante Orden de Inspección No. SIIZFIA/0047/16-IA, de fecha 25 de Abril de 2016, se comisionó a personal de inspección adscrito a esta Delegación para que realizara una visita de inspección a la empresa denominada [REDACTED] RESPONSABLE DE LAS OBRAS, ACTIVIDADES ACUICOLAS, RELLENOS O AFECTACION AL ECOSISTEMA COSTERO, VEGETACION FORESTAL O ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE, LLEVADAS A CABO ESPECIFICAMENTE TOMANDO COMO REFERENCIA LA COORDENADA GEOGRÁFICA [REDACTED]

SEGUNDO.- En ejecución a la orden de inspección descrita en el Resultando anterior, los C.C. ERICK BALTAZAR VALDEZ TERRAZAS y HECTOR EDUARDO ESTRELLA SOTO practicaron visita de inspección a la empresa denominada [REDACTED], levantándose al efecto el Acta de Inspección No. IA/040/16, de fecha 26 de Abril de 2016.

TERCERO.- Que el día 23 de Mayo de 2016, a la empresa denominada [REDACTED], le fue notificado el acuerdo de emplazamiento No. IPFA.- 104/2016 IA, de fecha 18 de Mayo de 2016, mediante el cual se hizo de su conocimiento que dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir de que surtiera efectos tal notificación, manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera y aportaran, en su caso, las pruebas que consideraran procedentes en relación con los hechos u omisiones asentados en el acta descrita en el Resultando inmediato anterior.

CUARTO.- En atención a la notificación descrita con antelación, en fecha 25 de Mayo del año 2016, el C. [REDACTED] en su carácter de apoderado legal de la empresa denominada [REDACTED] se allanó en comparecencia personal ante la Lic. [REDACTED]

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y ENERGÍA



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Sinaloa

Inspeccionado

Exp. Admvo. Núm: PFEPA/31.3/2016/5/00041-16
(141) Acuerdo No. PFEPA- 104/2016 1A

Resolución No. PFEPA/31.3/2016/5/00041-16-230



PROFEP
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Camacho, en su carácter de Auxiliar Jurídico de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Sinaloa, al Procedimiento Administrativo instaurado en contra de su representada, renunciado al término de 15 días hábiles para el ofrecimiento de pruebas que le confiere la ley, solicitando que se expida a la brevedad posible la resolución administrativa que ponga fin al procedimiento, emitiéndose acuerdo de comparecencia de fecha 25 del mismo mes y año, notificado el mismo día por rotulón, en donde se le otorgó al interesado un plazo de 03 días hábiles para la formulación de Alegatos.

QUINTO.- En fecha 27 de Mayo de 2016, de nueva cuenta comparece el [REDACTED] en su carácter de apoderado legal de la empresa denominada [REDACTED] allanándose en comparecencia personal ante la Lic. [REDACTED] en su carácter de Auxiliar Jurídico de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Sinaloa, al Procedimiento Administrativo instaurado en contra de su representada, renunciado al término de 03 días hábiles para el ofrecimiento de alegatos que le confiere la ley, solicitando que se expida a la brevedad posible la resolución administrativa que ponga fin al procedimiento.

SEXTO.- En fecha 27 de Mayo de 2016, se emitió acuerdo en donde con fundamento en lo dispuesto por el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se dio por concluido el trámite procesal y se ordenó turnar el expediente que nos ocupa a efectos de dictar la resolución administrativa correspondiente.

CONSIDERANDO

I.- Que el Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Sinaloa, Lic. Jesús Tesemi Avendaño Guerrero, es competente por razón de materia y territorio para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, 4º párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1º, 2º fracción I, 17, 26 y 32 bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, 2º, 3º, 14, 57 fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1º, 4º, 5º, 6º, 160, 164, 167 Bis fracción I, 167 Bis 1, 167 Bis 3, 167 Bis 4, 168, 169, 171, 172 y 173, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2, 4 fracciones VI y VII, 5 Inciso R), 55 Y 60 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental; 1º, 2º fracción XXXI, inciso a), 19, 41, 42 y 43, 45 fracciones I, X, XI, así como último párrafo de dicho numeral, 46 fracción XIX, 68 fracción VIII, IX, X, XI, XII, XIX, XXII, XXVIII y XLIX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente, reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012, artículo primero, inciso e) punto 24 del acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en las entidades federativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero del 2013; 209, 221, 310, 311 y 312 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los Procedimientos Administrativos.

II.- En el acta descrita en el Resultando Segundo de la presente resolución se asentaron los siguientes hechos y omisiones las cuales se transcriben textualmente:

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Sinaloa

Inspeccionado

Exp. Admvo. Núm: PFFA/31.3/2C.27.5/00041-16

(141) Acuerdo No. IPFA- 104/2016 1A

Resolución No. PFFA/31.3/2C.27.5/00041-16-230

PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

051

CIRCUNSTANCIACION DE LOS HECHOS PARTICULARES DEL VISITADO Y DE AQUELLOS QUE SE OBSERVAN DURANTE EL DESARROLLO DE LA VISITA DE INSPECCION.

Constituidos físicamente en las instalaciones de la granja acuícola denominada "Acuícola San Ricardo, S.P.R de R.L." en su carácter de responsable y de las obras, actividades acuícolas, rellenos o afectación al ecosistema costero, vegetación forestal o Zona Federal Marítimo Terrestre, llevadas a cabo tomando como referencia la coordenada geográfica R12: 25°35'30.40" LN y 108°53'42.11" LW, las cuales fueron tomadas y corroboradas con aparato GPS, Marca Garmin, Tipo Rino, Modelo 110, Modum de Calibración (WGS84) en Estero El Ancho, Bahía de Navachiste, Poblado El Chorrillo, Prodio Sierra de Navachiste, Sindicatura de Topolobampo, Municipio de Ahome Estado de Sinaloa; en donde procedimos a identificarnos plenamente con el C. Mauricio Bustos Barrera, en su carácter de encargado de dicha granja acuícola sujeta a inspección; a quien se le hace saber del objeto de la presente visita de inspección, quien acepta, firma y recibe de conformidad la Orden de Inspección No. SIIZFIA/0047/16-1A de fecha 25 de Abril de 2016, la cual tiene por objeto: Verificar que las obras, actividades acuícolas, rellenos, cambio de uso de suelo o afectación a la vegetación forestal o Zona Federal Marítimo Terrestre, llevadas a cabo específicamente en el domicilio antes señalado líneas arriba, cuenten con la

Acto seguido se procede a realizar un recorrido por las instalaciones de la granja acuícola denominada "Acuícola Breyean, S.C de R.L. de C.V en compañía del visitado y de los testigos de asistencia donde se observa que la granja acuícola cuenta con una superficie total de 211-78-59 hectareas sobre el siguiente polígono irregular:

Y RECURSOS NATURALES

Autorización en Materia de Impacto Ambiental emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT).

Acto seguido, en compañía del visitado así como de los dos testigos de asistencia se procede a realizar un recorrido por las instalaciones de la granja acuícola denominada "Acuícola San Ricardo, S.P.R de R.L." en donde se observa al momento de la visita de inspección que dicha granja acuícola cuenta con una superficie total de 272.65 hectareas; la cual se encuentra dentro del siguiente polígono irregular sobre las coordenadas geográficas R12:

No.	COORDENADA GEOGRAFICA
1	25°35'29.9" LN y 108°53'45.7" LW
2	25°36'04.2" LN y 108°53'07.2" LW
3	25°35'19.0" LN y 108°52'16.7" LW
4	25°34'49.6" LN y 108°52'49.4" LW
5	25°35'03.4" LN y 108°52'52.4" LW
6	25°35'04.1" LN y 108°52'52.9" LW
7	25°35'04.7" LN y 108°52'54.8" LW
8	25°35'03.8" LN y 108°53'00.3" LW
9	25°35'03.3" LN y 108°53'00.9" LW
10	25°34'57.3" LN y 108°53'06.2" LW

en donde se observa dentro de este polígono irregular al momento de la presente visita de inspección existe un canal de llamada de 1.787 metros de largo por 23 metros de ancho el cual se abastece del Estero Ancho, cuenta con un cárcamo de bombeo ubicado en las coordenadas geográficas: 25°35'27.7" LN y 108°53'39.8" LW, contando con una medida de 21.44 metros de ancho por 7 metros de largo, contando dicho cárcamo de bombeo con un área de filtrado de 34.43 metros de ancho por 6 metros de largo ambos estando contruidos a base de varilla y concreto armado, en donde se observa que el cárcamo de bombeo cuenta con 4 motores empujados para combustión a Diesel, marca cummins de 350 hp, de los cuales 3 motores cuentan con su respectiva bomba de 36 pulgadas y el otro motor restante cuenta con una bomba de 30 pulgadas, estando estos motores protegidos con un tejaban construido a base de estructura de acero con lecho de lamina galvanizada con una altura de 2.40 metros, así mismo este cárcamo de bombeo cuenta con un muro de contención (pretil) para retener cualquier fuga de aceite lubricante gastado proveniente de los motores con un muro de contención (pretil) perimetral en cada motor de 16 centímetros de altura, se hace mención que en el área donde se encuentran los motores no se observo derrame de aceites o contaminación al suelo o cuerpos de agua por residuos peligrosos. Se observa que la granja acuícola inspeccionada cuenta con un reservorio de 3.418 metros de largo por 32 metros de ancho el cual abastece a 24 estanques con una superficie de espelo de agua de 160 hectareas observando que dicha área es totalmente aprovechada para las actividades propias para el cultivo de camarón, así mismo dichos estanques cuentan cada uno con una compuerta de entrada de agua y una compuerta de salida de agua siendo un total de 24 compuertas sencillas para la entrada de agua y 24 compuertas sencillas para la salida de agua todas con una medida de 1.20 metros de largo por 1 metro de ancho. Esta granja acuícola cuenta con un dren de descarga perimetral a la granja acuícola con una longitud de 7.605 metros, así mismo se observa que existe la siguiente infraestructura:

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el [REDACTED]
Inspeccionado [REDACTED]

Exp. Admvo. Núm: PFPA/31.3/2C.27.5/00041-16
(141) Acuerdo No. IPFA- 104/2016 1A

Resolución No. PFPA31.3/2C.27.5/00041-16-230

PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Una construcción la cual funciona como caseta de vigilancia y dormitorio con una medida de 10 metros de largo por 7.04 metros de ancho, la cual cuenta con una plantilla elaborada a base de piedra y concreto con una altura de 70 centímetros contando con un piso de concreto armado con un espesor de 15 centímetros, contando con 9 castillos (varilla) de 26 centímetros de ancho con una altura de 1.60 metros al nivel de tierra, junto a esta construcción se encuentra acoplada una rampa elaborada a base de concreto armado con una medida de 4.60 metros de largo por 3.80 metros de ancho, estando esta construcción en las coordenadas geográficas: 25°35'29.9" LN y 108°53'45.1" LW, junto a esta construcción existe una obra elaborada a base de block con piso y techo de concreto armado a dos aguas con una altura de 2.12 metros de altura en donde se encuentran instalados los centros de carga de energía eléctrica para las instalaciones de la granja acuícola inspeccionada, existe así mismo una construcción la cual funciona como área de dormitorios elaborada a base de block, piso y techo de concreto armado con una medida de 12.80 metros de largo por 6.55 metros de ancho con una altura de 2.80 metros la cual se encuentra sobre una plantilla de piedra y concreto del nivel del suelo natural de 80 centímetros de altura, contando con 4 escalones elaborados a base de concreto armado con una medida de 3.40 metros de ancho por 2 metros de largo, encontrándose esta construcción ubicada en las coordenadas geográficas: 25°35'29.6" LN y 108°53'43.8" LW. Así mismo existe otra construcción la cual funciona como almacén de alimento para la engorda del camarón con una medida de 17.82 metros de largo por 6.80 metros de ancho con una altura de 2.42 metros, la cual se encuentra sobre una plantilla elaborada a base de piedra y concreto con un nivel del suelo natural de 80 centímetros de altura contando con 3 escalones elaborados a base de concreto armado con una medida de 1.23 metros de largo por 1 metro de ancho, así mismo esta construcción cuenta con un sanitario W.C cuyas descargas dan a una fosa séptica con una medida de 3 por 3 metros con una profundidad de 3 metros elaborada a base de concreto armado, dicha construcción se encuentra ubicada en las coordenadas geográficas 25°35'29.4" LN y 108°53'43.2" LW.

De igual manera existe una área de maternidad de raceways con una medida de 34.60 metros de largo por 26.27 metros de ancho, dividida en 4 naves con suelo de balastro y arena, forrado con plástico de alta densidad de 1 milímetro de espesor tipo Linner, contando esta área de raceways con techo de estructura metálica con malla sombra y con tres pasillos en su interior elaborados a base de concreto armado con una medida de 30 metros de largo por 1 metro de ancho, encontrándose ubicada en las coordenadas geográficas 25°35'30.5" LN y 108°53'42.6" LW, junto a esta construcción se encuentra un área de filtrado con una medida de 8.53 metros de largo por 5.43 metros de ancho la cual con piso de concreto armado con seis vigas de acero con techo de estructura metálica y malla sombra en cuyo interior se encuentran instalados 3 filtros de arena y 3 filtros de cartucho con tuberías de PVC para alimentar el área de maternidad de raceways, estando en las coordenadas geográficas: 25°35'30.2" LN y 108°53'42.3" LW, cuentan con un almacén temporal de residuos peligrosos construido a base de concreto armado con una medida de 6.32 metros de largo por 3.35 metros de ancho con piso de concreto armado con un muro de contención perimetral a la construcción de 50 centímetros de altura no contando con conexiones de desagüe o de descargas a drenaje, estando cercado con malla ciclónica en todo el perímetro el cual cuenta con techo de estructura metálica y lámina galvanizada, estando debidamente señalizado con letreros alusivos de peligrosidad y área restringida para solo personal autorizado, el cual se ubica en las coordenadas geográficas: 25°35'28.0" LN y 108°53'40.9" LW.

Se observa que existe un tanque para almacenamiento de combustible (Diesel) con capacidad a 9,000 litros el cual se encuentra empotrado sobre 3 muros de ladrillo y concreto armado, encontrándose dicho tanque dentro

de una pileta de 6.19 metros de largo por 4.90 metros de ancho con un muro de contención perimetral de 80 centímetros para detener posibles derrames elaborado a base de block y piso de concreto armado, estando ubicado sobre las coordenadas geográficas: 25°35'28.0" LN y 108°53'41.0" LW, existe otra construcción de 9 metros de largo por 4.50 metros de ancho construida a base de block, piso y techo de concreto armado la cual funciona como área de laboratorio la cual se encuentra sobre una plantilla elaborada a base de piedra y concreto con una altura de 50 centímetros contando con 2 secciones de escalones cada sección con 4 escalones con una medida de 1.85 metros de largo por 1.63 metros de ancho, cada sección elaboradas a base de concreto armado, así mismo como también se encuentra un área de bombas para producir lactobacillus y probióticos para los camarones producidos, con una medida de 12.60 metros de largo por 2.40 metros de ancho con piso de concreto armado, encontrándose ubicada sobre la coordenada geográfica: 25°35'26.5" LN y 108°53'39.5" LW, por último a la entrada de la granja acuícola existe un bado sanitario para el lavado de las llantas de los vehículos que ingresan a las instalaciones de la granja acuícola, estando este bado elaborado a base de concreto armado con una medida de 5 metros de largo por 3.50 metros de ancho con 30 centímetros de profundidad, encontrándose ubicada en las coordenadas geográficas: 25°35'30.1" LN y 108°53'44.7" LW. La granja acuícola inspeccionada cuenta con una superficie total construida de 272.65 hectáreas.



052

Acto seguido se procede a solicitarle al visitado nos presente la Autorización en Materia de Impacto Ambiental emitida por la SEMARNAT a lo que manifestó de viva voz no contar con dicha autorización. Dicha granja acuícola colinda al Norte con terrenos de ZOFEMAT, al Sur con Estero El Ancho y Bahía de Navachiste, al Este Estero el Ancho y Cerro Cabezon y al Oeste con terrenos de ZOFEMAT.

Derivado de la circunstanciación de hechos u omisiones del acta de inspección trascrita con antelación, se desprende que la empresa denominada [REDACTED], se encuentra ocupando una superficie total de 272.65 hectáreas, dentro de un polígono irregular con las siguientes coordenadas [REDACTED]

dentro del polígono descrito se observó lo siguiente, la granja acuícola cuenta con un canal de llamada de 1,787 metros de largo por 23 de ancho el cual se abastece del estero ancho, cuenta con un carcamo de bombeo ubicado en las coordenadas geográficas: [REDACTED], contando con una medida de 21.44 metros de ancho por 7 metros de largo, contando dicho carcamo de bombeo con un área de filtrado de 34.43 metros de ancho por 6 metros de largo ambos estando contruidos a base de varilla y concreto armado, en donde se observa que el carcamo de bombeo cuenta con 4 motores empotrados para combustión a Diesel, marca cummins de 350 hp, de los cuales 3 motores cuentan con su respectiva bomba de 36 pulgadas y el otro motor restante cuenta con una bomba de 30 pulgadas, estando estos motores protegidos con un tejaban construido a base de estructura de acero con techo de lámina galvanizada con una altura de 2.40 metros, así mismo este carcamo de bombeo cuenta con un muro de contención (pretil) para retener cualquier fuga de aceite lubricante gastado proveniente de los motores con un muro (dala de concreto) perimetral en cada motor de 16 centímetros de altura, se hace mención que en el área donde se encuentran los motores no se observó derrame de aceites o contaminación al suelo o cuerpos de agua por residuos peligrosos. Se observa que la granja acuícola inspeccionada cuenta con un reservorio de 3,148 metros de largo por 32 metros de ancho el cual abastece a 24 estanques con una superficie de espejo de agua de 160 hectáreas observando que dicha área es totalmente aprovechada para las actividades propias para el cultivo de camarón, así mismo dichos estanques cuentan cada uno con una compuerta de entrada de agua y una compuerta de salida de agua siendo un total de 24 compuertas sencillas para la entrada de agua y 24 compuertas sencillas para la salida de agua todas con una medida de 1.20 metros de largo por un metro de ancho. Esta granja acuícola cuenta con un dren de descarga perimetral a la granja Acuícola con una longitud de 7,605 metros, así mismo se observa que existe la siguiente infraestructura: Una construcción la cual funciona como caseta de vigilancia y dormitorio con una medida de 10 centímetros de largo por 7.04 metros de ancho, la cual cuenta con una plantilla elaborada a base de piedra y concreto con una altura de 70 centímetros contando con un piso de concreto armado con un espesor de 15 centímetros, contando con 9 castillos (varilla) de 26 centímetros de ancho con una altura de 1.60 metros al nivel de tierra, junto a esta construcción se encuentra acoplada una rampa elaborada a base de concreto armado con una medida de 4.60 metros de largo por 3.80 de ancho, estando esta construcción en las

CS3



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Sinaloa
Inspeccionado: [REDACTED]
Exp. Administrativo: PPA/31.3/2C.27.5/00041-16
(141) Acuerdo No. PPA- 104/2016 1A
Resolución No. PPA/31.3/2C27.5/00041-16-230



coordenadas geográficas: 25°35'29.9" LN y 108°53'45.1" LW, junto a esta construcción existe una obra elaborada a base de block con piso y techo de concreto armado a dos aguas con una altura de 2.12 metros de altura en donde se encuentran instalados los centros de carga de energía eléctrica para las instalaciones de la granja acuícola inspeccionada, existe así mismo una construcción la cual funciona como área de dormitorios elaborada a base de block, piso y techo de concreto armado con una medida de 12.80 metros de largo por 6.55 metros de ancho con una altura de 2.80 metros la cual se encuentra sobre una plantilla de piedra y concreto a nivel de suelo natural de 80 centímetros de altura, contando 4 escalones elaborados a base de concreto armado con una medida de 3.40 metros de ancho por 2 metros de largo, encontrándose esta construcción en las coordenadas geográficas: 25°35'29.6" LN y 108°53'43.8" LW. Así mismo existe otra construcción la cual funciona como almacén de alimento para la engorda del camarón con una medida de 17.82 metros de largo por 6.80 metros de ancho con una altura de 2.42 metros, la cual se encuentra con una plantilla elaborada a base de piedra y concreto con un nivel del suelo natural de 80 centímetros de altura contando 3 escalones elaborados a base de concreto armado con una medida de 1.23 metros de largo por 1 metro de ancho, así mismo esta construcción cuenta con un sanitario W.C. cuya descargas dan a una fosa séptica con una medida de 3 por 3 metros con una profundidad de 3 metros elaborada a base de concreto armado, dicha construcción se encuentra ubicada en las coordenadas geográficas 25°35'29.4" LN y 108°53'43.2" LW. De igual manera existe un área de maternidad de raceways con una medida de 34.60 metros de largo por 26.27 metros de ancho, dividida en 4 naves con suelo de balastre y arena, forrado de plástico de alta densidad de 1 milímetro de espesor tipo linner, contando esta área de raceways con techo de estructura metálica con malla sombra y con tres pasillos en su interior elaborados a base de concreto armado con una medida de 30 metros de largo por 1 metro de ancho, encontrándose ubicada en las coordenadas geográficas: 25°35'30.5" LN y 108°53'42.6" LW, junto a esta construcción se encuentra un área de filtrado con una medida de 8.53 metros de largo por 5.43 metros de ancho la cual está hecha con piso de concreto armado con 6 vigas de acero con techo de estructura metálica y malla sombra cuyo en su interior se encuentran instalados 3 filtros de arena y 3 filtros de cartuchos con tuberías de PVC para alimentar el área de maternidad de raceways, estando en las coordenadas geográficas: 25°35'30.2" LN y 108°53'42.3" LW, cuentan con un almacén temporal de residuos peligrosos construido a base de concreto armado con una medida de 6.32 metros de largo por 3.35 metros de ancho con un piso de concreto armado con un muro de contención perimetral a la construcción de 50 centímetros de altura no contando con conexiones de desagüe o de descargas de drenaje, estando cercado con malla ciclónica en todo el perímetro el cual cuenta con techo de estructura metálica y lámina galvanizada, estando debidamente señalizado con letreros alusivos de peligrosidad y área restringida para solo personal autorizado, el cual se ubica en las coordenadas geográficas: 25°35'28.0" LN y 108°53'40.9" LW. Se observa que existe un tanque para almacenamiento de combustible (Diesel) con capacidad de 9,000 litros el cual se encuentra empotrado sobre 3 muros de ladrillo y concreto armado, encontrándose dicho tanque dentro de una pileta de 6.19 metros de largo por 4.90 metros de ancho con un muro de contención perimetral de 80 centímetros para detener posibles derrames elaborado a base de block y

SEMARNAT

SECRETARÍA
DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Sinaloa
Inspeccionados: [REDACTED]
Exp. Admvo. Núm: PFEPA/31.3/2C.27.5/00041-16
(141) Acuerdo No. IPEA.- 104/2016 LA
Resolución No. PFEPA/31.3/2C.27.5/00041-16-230

PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

054

piso de concreto armado, estando ubicado sobre las coordenadas geográficas: 25°35'28.0" LN y 108°53'41.0" LW, existe otra construcción de 9 metros de largo por 4.50 metros de ancho construida a base de block, piso y techo de concreto armado la cual funciona como área de laboratorio la cual se encuentra sobre una plantilla elaborada a base de piedra y concreto con una altura de 50 centímetros contando con 2 secciones de escalones cada sección con 4 escalones con una medida de 1.85 metros de largo por 1.63 metros de ancho, cada sección elaboradas a base de concreto armado, así mismo como también se encuentra un área de bombas para producir lactobacillus y probióticos para los camarones producidos, con una medida de 12.60 metros de largo por 2.40 metros de ancho con piso de concreto armado, encontrándose ubicada sobre la coordenada geográfica: 25°35'26.5" LN y 108°53'39.5" LW, por ultimo a la entrada de la granja acuicola existe un vado sanitario para el lavado de las llantas de los vehículos que ingresan a las instalaciones de la granja acuicola, estando este vado elaborado a base de concreto armado con una medida de 5 metros de largo por 3.50 metros de ancho con 30 centímetros de profundidad, encontrándose ubicada en las coordenadas geográficas: 25°35'30.1" LN y 108°53'44.7" LW. La granja acuicola inspeccionada cuenta con una superficie total construida de 272.65 hectáreas. Todo lo anterior, sin contar con la Autorización en Materia de Impacto Ambiental, emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

1.- Infracciones previstas en el artículo 28 fracción X y XII, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el numeral 5° Inciso R), fracción I e Inciso U), fracción I, de su Reglamento en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental; atribuibles a la empresa denominada [REDACTED]

Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente

ARTÍCULO 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría

X.- Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales;

XII.- Actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias que puedan poner en peligro la preservación de una o más especies o causar daños a los ecosistemas, y

Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental

Artículo 5o.- Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental:

[Signature]

[Signature]

[Signature]

CSS



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Sinaloa
Inspeccionado [REDACTED]
Exp. Admvo. Núm. PPA/31.3/2C27.5/00041-16
(141) Acuerdo No. IPFA.- 104/2016 1A
Resolución No. PPA31.3/2C27.5/00041-16-230



R) OBRAS Y ACTIVIDADES EN HUMEDALES, MANGLARES, LAGUNAS, RÍOS, LAGOS Y ESTEROS CONECTADOS CON EL MAR, ASÍ COMO EN SUS LITORALES O ZONAS FEDERALES:

I. Cualquier tipo de obra civil, con excepción de la construcción de viviendas unifamiliares para las comunidades asentadas en estos ecosistemas, y

U) ACTIVIDADES ACUÍCOLAS QUE PUEDAN PONER EN PELIGRO LA PRESERVACIÓN DE UNA O MÁS ESPECIES O CAUSAR DAÑOS A LOS ECOSISTEMAS:

I. Construcción y operación de granjas, estanques o parques de producción acuícola, con excepción de la rehabilitación de la infraestructura de apoyo cuando no implique la ampliación de la superficie productiva, el incremento de la demanda de insumos, la generación de residuos peligrosos, el relleno de cuerpos de agua o la remoción de manglar, popal y otra vegetación propia de humedales, así como la vegetación riparia o marginal;

III.- Con fundamento en los artículos 16 fracción V, 50 y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 79, 197, 198 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad se aboca solo al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve y de los hechos circunstanciados en el Acta de Inspección No. IA/040/16, de fecha 26 de Abril de 2016, de los argumentos y documentales que ofrece el interesado en este procedimiento.

Que obra agregado en autos del asunto que nos ocupa, escrito presentado en fecha 25 de Agosto de dos mil Dieciséis, a través del cual el [REDACTED] en su carácter de representante legal de la empresa denominada [REDACTED] solicita a esta autoridad visita de inspección en materia de impacto ambiental a la granja acuícola localizada específicamente tomando como referencia las COORDENADAS GEOGRÁFICAS [REDACTED]

[REDACTED], lo anterior a efecto de regularizar la situación de una granja acuícola y obtener la Autorización en Materia de Impacto Ambiental, expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, dicha manifestación acorde al numeral 199 fracción I, del código Federal de Procedimientos Civiles, se tiene como confesión expresa y en consecuencia se le da valor probatorio pleno, a efecto de tener por acreditado que el presente procedimiento de inspección, inicio a petición de parte, derivado que el inspeccionado no cuenta con Autorización en Materia de Impacto Ambiental, circunstancia que será considerada como atenuante al momento de imponer la sanción administrativa que corresponda en la presente resolución.

- Así mismo, obra agregada al expediente en que se actúa, las siguientes documentales:

1.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia simple de Escritura Publica Número [REDACTED]), Volumen [REDACTED], de Protocolo a cargo del Notario Público No. [REDACTED] la Lic. [REDACTED] Residencia en el Municipio de [REDACTED] que contiene el contrato por virtud del cual se constituye la sociedad denominada [REDACTED] otorgándole el nombramiento como gerente general de la empresa al [REDACTED]

2.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia simple de credencial de elector expedida por el Instituto Federal Electoral a nombre del [REDACTED] con número de folio [REDACTED]

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Sinaloa

Inspeccionado:

Exp. Admvo. Núm. PFFA/31.3/2C.27.5/00041-16

(141) Acuerdo No. 1PFA.- 104/2016 1A

Resolución No. PFFA/31.3/2C.27.5/00041-16-230

PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

056

En consecuencia se procede al análisis adecuado y puntual de todas y cada una de las manifestaciones y probanzas ofrecidas durante la sustanciación del presente procedimiento, para lo cual es procedente a la realización los siguientes razonamientos lógico-jurídicos, mediante su valoración y consideración, en atención a lo dispuesto por el artículo 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, por lo que se procede a determinar la posible configuración de las infracciones acorde a la totalidad de hechos u omisiones asentados durante la diligencia de inspección, toda vez que en términos del Artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, corresponde a esa asumir la carga de la pruebas de sus afirmaciones y/o pretensiones, lo cual se realiza en los siguientes términos:

En relación a la prueba presentada descrita en el inciso 1.-, la cual en términos de los artículos 93 fracción II, 129, 130 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria de los Procedimientos Administrativos Federales, se le otorga valor probatorio pleno, solo para acreditar, el carácter reconocido de gerente general al [REDACTED] en el presente procedimiento administrativo a favor y en nombre de la empresa denominada [REDACTED], con la cual no se desvirtúa ninguna de las irregularidades circunstanciadas en el acta de inspección de referencia.

Derivado de la probanza señalada en el inciso 2.-, por lo que de conformidad con los artículos 93 fracción II, 129, 130 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, le corresponde otorgarle valor probatorio pleno, la cual se desahoga por su propia y especial naturaleza y que sirve únicamente para identificar al [REDACTED] como ciudadano mexicano, con las generales contenidas en la misma.

Es así que se reitera a la empresa denominada [REDACTED] que con las documentales antes analizadas no subsana ni desvirtúa la infracción por la que fue emplazado, ya que la única manera sería el contar con la Autorización de Impacto Ambiental, expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, que ampare una granja acuícola que se encuentra ocupando una superficie aproximada de 272.65 hectáreas, dentro de un polígono irregular con las siguientes coordenadas 1- 25° 35' 29.9"

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] dentro del polígono descrito se observó lo siguiente, la granja acuícola cuenta con un canal de llamada de 1,787 metros de largo por 23 de ancho el cual se abastece del estero ancho, cuenta con un carcamo de bombeo ubicado en las coordenadas geográficas: 25°35'27.7" LN y 108°53'39.8" LW, contando con una medida de 21.44 metros de ancho por 7 metros de largo, contando dicho carcamo de bombeo con un área de filtrado de 34.43 metros de ancho por 6 metros de largo ambos estando contruidos a base de varilla y concreto armado, en donde se observa que el carcamo de bombeo cuenta con 4 motores empotrados para combustión a Diesel, marca cummins de 350 hp, de los cuales 3 motores cuentan con su respectiva bomba de 36 pulgadas y el otro motor restante cuenta con una bomba de 30 pulgadas, estando estos motores protegidos con un tejaban construido a base de estructura de acero con techo de Námipa galvanizada con una altura de 2.40 metros, así mismo este carcamo de bombeo cuenta con un muro de

CS7

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIOAMBIENTE Y ENERGÍA

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Sinaloa
Inspeccionado: [REDACTED]
Exp. Admiv. Num: PFFA/31.3/2C.27.5/00041-16
(141) Acuerdo No. IPFA.- 104/2016 IA
Resolución No. PFFA31.3/2C27.5/00041-16-230

PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

contención (pretil) para retener cualquier fuga de aceite lubricante gastado proveniente de los motores con un muro (dala de concreto) perimetral en cada motor de 16 centímetros de altura, se hace mención que en el área donde se encuentran los motores no se observó derrame de aceites o contaminación al suelo o cuerpos de agua por residuos peligrosos. Se observa que la granja acuícola inspeccionada cuenta con un reservorio de 3,148 metros de largo por 32 metros de ancho el cual abastece a 24 estanques con una superficie de espejo de agua de 160 hectáreas observando que dicha área es totalmente aprovechada para las actividades propias para el cultivo de camarón, así mismo dichos estanques cuentan cada uno con una compuerta de entrada de agua y una compuerta de salida de agua siendo un total de 24 compuertas sencillas para la entrada de agua y 24 compuertas sencillas para la salida de agua todas con una medida de 1.20 metros de largo por un metro de ancho. Esta granja acuícola cuenta con un dren de descarga perimetral a la granja Acuícola con una longitud de 7.605 metros, así mismo se observa que existe la siguiente infraestructura: Una construcción la cual funciona como caseta de vigilancia y dormitorio con una medida de 10 centímetros de largo por 7.04 metros de ancho, la cual cuenta con una plantilla elaborada a base de piedra y concreto con una altura de 70 centímetros contando con un piso de concreto armado con un espesor de 15 centímetros, contando con 9 castillos (varilla) de 26 centímetros de ancho con una altura de 1.60 metros al nivel de tierra, junto a esta construcción se encuentra acoplada una rampa elaborada a base de concreto armado con una medida de 4.60 metros de largo por 3.80 de ancho, estando esta construcción en las coordenadas geográficas: 25°35'29.9" LN y 108°53'45.1" LW, junto a esta construcción existe una obra elaborada a base de block con piso y techo de concreto armado a dos aguas con una altura de 2.12 metros de altura en donde se encuentran instalados los centros de carga de energía eléctrica para las instalaciones de la granja acuícola inspeccionada, existe así mismo una construcción la cual funciona como área de dormitorios elaborada a base de block, piso y techo de concreto armado con una medida de 12.80 metros de largo por 6.55 metros de ancho con una altura de 2.80 metros la cual se encuentra sobre una plantilla de piedra y concreto a nivel de suelo natural de 80 centímetros de altura, contando 4 escalones elaborados a base de concreto armado con una medida de 3.40 metros de ancho por 2 metros de largo, encontrándose esta construcción en las coordenadas geográficas: 25°35'29.6" LN y 108°53'43.8" LW. Así mismo existe otra construcción la cual funciona como almacén de alimento para la engorda del camarón con una medida de 17.82 metros de largo por 6.80 metros de ancho con una altura de 2.42 metros, la cual se encuentra con una plantilla elaborada a base de piedra y concreto con un nivel del suelo natural de 80 centímetros de altura contando 3 escalones elaborados a base de concreto armado con una medida de 1.23 metros de largo por 1 metro de ancho, así mismo esta construcción cuenta con un sanitario W.C. cuya descargas dan a una fosa séptica con una medida de 3 por 3 metros con una profundidad de 3 metros elaborada a base de concreto armado, dicha construcción se encuentra ubicada en las coordenadas geográficas 25°35'29.4" LN y 108°53'43.2" LW. De igual manera existe un área de maternidad de raceways con una medida de 34.60 metros de largo por 26.27 metros de ancho, dividida en 4 naves con suelo de balastre y arena, forrado de plástico de alta densidad de 1 milímetro de espesor tipo linner, contando esta área de raceways con techo de estructura metálica con malla sombra y con tres pasillos en su interior elaborados a base de concreto armado con una medida de 30 metros de largo por 1 metro de ancho, encontrándose ubicada en las coordenadas geográficas: 25°35'30.5" LN y 108°53'42.6" LW, junto a esta construcción se encuentra un área de filtrado con una medida de



058

8.53 metros de largo por 5.43 metros de ancho la cual está hecha con piso de concreto armado con 6 vigas de acero con techo de estructura metálica y malla sombra cuyo en su interior se encuentran instalados 3 filtros de arena y 3 filtros de cartuchos con tuberías de PVC para alimentar el área de maternidad de raceways, estando en las coordenadas geográficas: 25°35'30.2" LN y 108°53'42.3" LW, cuentan con un almacén temporal de residuos peligrosos construido a base de concreto armado con una medida de 6.32 metros de largo por 3.35 metros de ancho con un piso de concreto armado con un muro de contención perimetral a la construcción de 50 centímetros de altura no contando con conexiones de desague o de descargas de drenaje, estando cercado con malla ciclónica en todo el perímetro el cual cuenta con techo de estructura metálica y lámina galvanizada, estando debidamente señalizado con letreros alusivos de peligrosidad y área restringida para solo personal autorizado, el cual se ubica en las coordenadas geográficas: 25°35'28.0" LN y 108°53'40.9" LW. Se observa que existe un tanque para almacenamiento de combustible (Diesel) con capacidad de 9,000 litros el cual se encuentra empotrado sobre 3 muros de ladrillo y concreto armado, encontrándose dicho tanque dentro de una pileta de 6.19 metros de largo por 4.90 metros de ancho con un muro de contención perimetral de 80 centímetros para detener posibles derrames elaborado a base de block y piso de concreto armado, estando ubicado sobre las coordenadas geográficas: 25°35'28.0" LN y 108°53'41.0" LW, existe otra construcción de 9 metros de largo por 4.50 metros de ancho construida a base de block, piso y techo de concreto armado la cual funciona como área de laboratorio la cual se encuentra sobre una plantilla elaborada a base de piedra y concreto con una altura de 50 centímetros contando con 2 secciones de escalones cada sección con 4 escalones con una medida de 1.85 metros de largo por 1.63 metros de ancho, cada sección elaboradas a base de concreto armado, así mismo como también se encuentra un área de bombas para producir lactobacilus y probióticos para los camarones producidos, con una medida de 12.60 metros de largo por 2.40 metros de ancho con piso de concreto armado, encontrándose ubicada sobre la coordenada geográfica: 25°35'26.5" LN y 108°53'39.5" LW, por ultimo a la entrada de la granja acuicola existe un vado sanitario para el lavado de las llantas de los vehículos que ingresan a las instalaciones de la granja acuicola, estando este vado elaborado a base de concreto armado con una medida de 5 metros de largo por 3.50 metros de ancho con 30 centímetros de profundidad, encontrándose ubicada en las coordenadas geográficas: 25°35'30.1" LN y 108°53'44.7" LW. La granja acuicola inspeccionada cuenta con una superficie total construida de 272.65 hectáreas. Todo lo anterior, sin contar con la Autorización en Materia de Impacto Ambiental, emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Asimismo, mediante comparecencia personal realizada ante esta Delegación los días 25 y 27 de Mayo de 2016, el [REDACTED] en su carácter de representante legal de la empresa denominada [REDACTED], se allanó al procedimiento administrativo instaurado en contra de su representada, renunciando a los términos de pruebas y alegatos que le confiere la ley, solicitando se resuelva a la brevedad posible el asunto y ponga fin al procedimiento. Manifestaciones contenidas en dichos ocurso que cuentan con valor probatorio en términos de lo dispuesto en los artículos 93 fracción I, 95, 96, 197, 199 y 200 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

059

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y ENERGÍA

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Sinaloa
Inspeccionado [REDACTED]
Exp. Administrativo, Núm. PPA/31.3/2C-27.5/00041-16
(141) Acuerdo No. IPFA- 104/2016 IA
Resolución No. PPA31.3/2C27.5/00041-16-230

PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

En ese sentido, es de indicar que el allanamiento al procedimiento administrativo, por parte de [REDACTED] en su carácter de representante legal de la empresa denominada [REDACTED] implica una aceptación y reconocimiento de la irregularidad asentada en el Acta de Inspección No. IA/040/16, documento público que tiene valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto en los artículos 93 fracción II, 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal, aunado a que tal situación significa la manifestación de no oponerse o dejar de oponerse a los hechos y omisiones circunstanciados en el acta de inspección, así como a las posibles infracciones por las cuales se inició el procedimiento; en consecuencia el allanamiento es la conformidad o sometimiento a lo asentado en el acta de inspección, lo que implica una renuncia al derecho de defensa.

Sirve de sustento a lo anterior, la Tesis II.2o.C.198 C, sostenida por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo X, Noviembre de 1999, página 954, que a la letra dice:

ALLANAMIENTO A LOS HECHOS DE UNA DEMANDA. EL JUZGADOR DEBE CONSIDERARLO EN LOS TÉRMINOS EN QUE FUE REALIZADO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO).

El allanamiento constituye una forma procesal autocompositiva para resolver los conflictos, el cual se caracteriza porque el demandado somete su propio interés al del actor, a fin de dar solución a la controversia. Por tanto, si en cierto caso consta que la demandada comparece a juicio confesando todos y cada uno de los hechos de la demanda y se allana a la misma, tal situación implica una aceptación y reconocimiento de las pretensiones del accionante. Así, es evidente que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 620 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, el juzgador debe sin más trámite pronunciar la sentencia correspondiente, tomando en cuenta dicho allanamiento efectuado por la parte demandada, en razón de lo establecido por el diverso artículo 209 del ordenamiento procesal invocado, el cual prevé que la autoridad responsable está obligada a tomar en consideración la contestación de la demanda en sus términos, lo cual significa que el referido allanamiento debe tomarse en cuenta en su alcance y efectos, y al no hacerlo de ese modo, tal omisión motiva que la sentencia reclamada resulte violatoria de las garantías de legalidad y seguridad jurídica.

Derivado de lo manifestado por la empresa denominada [REDACTED], así como de las diversas constancias, documentos y actuaciones que obran en el expediente administrativo al rubro citado, se concluye que el visitado con las pruebas aportadas durante el procedimiento administrativo respectivo, no subsana ni desvirtúa la irregularidad constitutiva de infracción a la normativa Ambiental vigente asentada en el acta de inspección No. IA/040/16, levantada el día 26 de Abril de 2016, y por la que se le determino instaurar procedimiento administrativo, toda vez que la empresa denominada [REDACTED], se encuentra ocupando una superficie aproximada de una superficie total de 272.65 hectáreas, dentro de un polígono irregular con las siguientes coordenadas 1- 25° 35' 29.9" LN y 108° 53' 45.7" LW, 2- 25° 36' 04.2" LN y 108° 53' 07.2" LW, 3- 25° 35' 19.0" LN y 108° 25' 16.7" LW, 4- 25° 34' 49.6" LN y 108° 52' 49.4" LW, 5- 25° 35' 03.4" LN y 108° 52' 52.4" LW, 6- 25° 35' 04.1" LN y 108° 52' 52.9" LW, 7- 25° 35' 04.7" LN y 108° 52' 54.8" LW, 8- 25° 35' 03.8" LN y 108° 53' 00.3" LW, 9- 25° 35' 03.3" LN y 108° 53' 00.9" LW, 10- 25° 34' 57.3" LN y 108° 53' 06.2" LW, dentro del polígono descrito se observó lo siguiente, la granja acuicola

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Nayarit

Inspeccionado

Exp. Administrativo: PFPA/31.3/2C/27.5/00041-16

(141) Acuerdo No. IPFA.- 104/2016 1A

Resolución No. PFPA/31.3/2C/27.5/00041-16-230

PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

060

cuenta con un canal de llamada de 1,787 metros de largo por 23 de ancho el cual se abastece del estero ancho, cuenta con un carcamo de bombeo ubicado en las coordenadas geográficas: 25°35'27.7" LN y 108°53'39.8" LW, contando con una medida de 21.44 metros de ancho por 7 metros de largo, contando dicho carcamo de bombeo con un área de filtrado de 34.43 metros de ancho por 6 metros de largo ambos estando contruidos a base de varilla y concreto armado, en donde se observa que el carcamo de bombeo cuenta con 4 motores empotrados para combustión a Diesel, marca cummins de 350 hp, de los cuales 3 motores cuentan con su respectiva bomba de 36 pulgadas y el otro motor restante cuenta con una bomba de 30 pulgadas, estando estos motores protegidos con un tejaban contruido a base de estructura de acero con techo de lámina galvanizada con una altura de 2.40 metros, así mismo este carcamo de bombeo cuenta con un muro de contención (pretil) para retener cualquier fuga de aceite lubricante gastado proveniente de los motores con un muro (dala de concreto) perimetral en cada motor de 16 centímetros de altura, se hace mención que en el área donde se encuentran los motores no se observó derrame de aceites o contaminación al suelo o cuerpos de agua por residuos peligrosos. Se observa que la granja acuicola inspeccionada cuenta con un reservorio de 3,148 metros de largo por 32 metros de ancho el cual abastece a 24 estanques con una superficie de espejo de agua de 160 hectáreas observando que dicha área es totalmente aprovechada para las actividades propias para el cultivo de camarón, así mismo dichos estanques cuentan cada uno con una compuerta de entrada de agua y una compuerta de salida de agua siendo un total de 24 compuertas sencillas para la entrada de agua y 24 compuertas sencillas para la salida de agua todas con una medida de 1.20 metros de largo por un metro de ancho. Esta granja acuicola cuenta con un dren de descarga perimetral a la granja Acuicola con una longitud de 7,605 metros, así mismo se observa que existe la siguiente infraestructura: Una construcción la cual funciona como caseta de vigilancia y dormitorio con una medida de 10 centímetros de largo por 7.04 metros de ancho, la cual cuenta con una plantilla elaborada a base de piedra y concreto con una altura de 70 centímetros contando con un piso de concreto armado con un espesor de 15 centímetros, contando con 9 castillos (varilla) de 26 centímetros de ancho con una altura de 1.60 metros al nivel de tierra, junto a esta construcción se encuentra acoplada una rampa elaborada a base de concreto armado con una medida de 4.60 metros de largo por 3.80 de ancho, estando esta construcción en las coordenadas geográficas: 25°35'29.9" LN y 108°53'45.1" LW, junto a esta construcción existe una obra elaborada a base de block con piso y techo de concreto armado a dos aguas con una altura de 2.12 metros de altura en donde se encuentran instalados los centros de carga de energía eléctrica para las instalaciones de la granja acuicola inspeccionada, existe así mismo una construcción la cual funciona como área de dormitorios elaborada a base de block, piso y techo de concreto armado con una medida de 12.80 metros de largo por 6.55 metros de ancho con una altura de 2.80 metros la cual se encuentra sobre una plantilla de piedra y concreto a nivel de suelo natural de 80 centímetros de altura, contando 4 escalones elaborados a base de concreto armado con una medida de 3.40 metros de ancho por 2 metros de largo, encontrándose esta construcción en las coordenadas geográficas: 25°35'29.6" LN y 108°53'43.8" LW. Así mismo existe otra construcción la cual funciona como almacén de alimento para la engorda del camarón con una medida de 17.82 metros de largo por 6.80 metros de ancho con una altura

de 2.42 metros, la cual se encuentra con una plantilla elaborada a base de piedra y concreto con un nivel del suelo natural de 80 centímetros de altura contando 3 escalones elaborados a base de concreto armado con una medida de 1.23 metros de largo por 1 metro de ancho, así mismo esta construcción cuenta con un sanitario W.C. cuya descargas dan a una fosa séptica con una medida de 3 por 3 metros con una profundidad de 3 metros elaborada a base de concreto armado, dicha construcción se encuentra ubicada en las coordenadas geográficas 25°35'29.4" LN y 108°53'43.2" LW. De igual manera existe un área de maternidad de raceways con una medida de 34.60 metros de largo por 26.27 metros de ancho, dividida en 4 naves con suelo de balastre y arena, forrado de plástico de alta densidad de 1 milímetro de espesor tipo linner, contando esta área de raceways con techo de estructura metálica con malla sombra y con tres pasillos en su interior elaborados a base de concreto armado con una medida de 30 metros de largo por 1 metro de ancho, encontrándose ubicada en las coordenadas geográficas: 25°35'30.5" LN y 108°53'42.6" LW, junto a esta construcción se encuentra un área de filtrado con una medida de 8.53 metros de largo por 5.43 metros de ancho la cual está hecha con piso de concreto armado con 6 vigas de acero con techo de estructura metálica y malla sombra cuyo en su interior se encuentran instalados 3 filtros de arena y 3 filtros de cartuchos con tuberías de PVC para alimentar el área de maternidad de raceways, estando en las coordenadas geográficas: 25°35'30.2" LN y 108°53'42.3" LW, cuentan con un almacén temporal de residuos peligrosos construido a base de concreto armado con una medida de 6.32 metros de largo por 3.35 metros de ancho con un piso de concreto armado con un muro de contención perimetral a la construcción de 50 centímetros de altura no contando con conexiones de desagüe o de descargas de drenaje, estando cercado con malla ciclónica en todo el perímetro el cual cuenta con techo de estructura metálica y lámina galvanizada, estando debidamente señalizado con letreros alusivos de peligrosidad y área restringida para solo personal autorizado, el cual se ubica en las coordenadas geográficas: 25°35'28.0" LN y 108°53'40.9" LW. Se observa que existe un tanque para almacenamiento de combustible (Diesel) con capacidad de 9,000 litros el cual se encuentra empotrado sobre 3 muros de ladrillo y concreto armado, encontrándose dicho tanque dentro de una pileta de 6.19 metros de largo por 4.90 metros de ancho con un muro de contención perimetral de 80 centímetros para detener posibles derrames elaborado a base de block y piso de concreto armado, estando ubicado sobre las coordenadas geográficas: 25°35'28.0" LN y 108°53'41.0" LW, existe otra construcción de 9 metros de largo por 4.50 metros de ancho construida a base de block, piso y techo de concreto armado la cual funciona como área de laboratorio la cual se encuentra sobre una plantilla elaborada a base de piedra y concreto con una altura de 50 centímetros contando con 2 secciones de escalones cada sección con 4 escalones con una medida de 1.85 metros de largo por 1.63 metros de ancho, cada sección elaboradas a base de concreto armado, así mismo como también se encuentra un área de bombas para producir lactobacilus y probióticos para los camarones producidos, con una medida de 12.60 metros de largo por 2.40 metros de ancho con piso de concreto armado, encontrándose ubicada sobre la coordenada geográfica: 25°35'26.5" LN y 108°53'39.5" LW, por último a la entrada de la granja acuícola existe un vado sanitario para el lavado de las llantas de los vehículos que ingresan a las instalaciones de la granja acuícola, estando este vado elaborado a base de concreto armado con una medida de 5 metros de largo por 3.50 metros de ancho con

062

30 centímetros de profundidad, encontrándose ubicada en las coordenadas geográficas: 25°35'30.1" LN y 108°53'44.7" LW. La granja acuícola inspeccionada cuenta con una superficie total construida de 272.65 hectáreas. Todo ello sin contar con la Autorización respectiva, emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, lo que implica infracción a lo establecido en los artículos 28 fracción X y XII, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el numeral 5° Inciso R), fracción I e Inciso U), fracción I, de su Reglamento en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental.

Lo anterior es así, toda vez que durante los actos efectuados por parte de esta Delegación, así como por las manifestaciones efectuadas y de las constancias que obran en autos, quedó establecida la certidumbre de la infracción cometida por la inspeccionada en los términos anteriormente descritos.

En la misma lógica, resulta importante puntualizar que dicho acontecimiento contraviene lo tutelado en el objeto de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, lo que implica infracción a las disposiciones de la referida Ley General, mismas que son de orden público e interés social, según lo establecido en el artículo 1° de dicho ordenamiento:

ARTÍCULO 1o.- La presente Ley es reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se refieren a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como a la protección al ambiente, en el territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción. Sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto propiciar el desarrollo sustentable y establecer las bases para:

(Sic)

De ese modo, cabe precisar que esta Autoridad de procuración de justicia ambiental vela para que cualquier acto u omisión que se contraponga a las disposiciones de orden público e interés social, cuyo objeto sea garantizar el derecho de toda persona al medio ambiente sano, sea sancionado. Lo anterior, de conformidad con la tesis que a continuación se menciona:

Tesis: XI.1o.A.T.4 A (10a.)

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta,
Décima Época, Libro XII, t.3, Septiembre de 2012,
Pág. 1925
Tribunales Colegiados de Circuito
Tesis Aislada
Constitucional

MEDIO AMBIENTE. AL SER UN DERECHO FUNDAMENTAL ESTÁ PROTEGIDO EN EL ÁMBITO INTERNACIONAL, NACIONAL Y ESTATAL, POR LO QUE LAS AUTORIDADES DEBEN SANCIONAR CUALQUIER INFRACCIÓN, CONDUCTA U OMISIÓN EN SU CONTRA. El derecho particular debe ceder al interés de la sociedad a tener un medio ambiente adecuado para el desarrollo y bienestar de las personas, que como derecho fundamental las autoridades deben velar, para que cualquier infracción, conducta u omisión que atente contra dicho derecho sea sancionada.

063

Asimismo, sirve de apoyo a lo anterior, el siguiente criterio jurisprudencial, publicado en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tribunales Colegiados de Circuito, que a la letra establece lo siguiente:

Novena Época Marzo de 2007
Tomo: XXV,
Página: 1665.
Materia Administrativa.

DERECHO A UN MEDIO AMBIENTE ADECUADO PARA EL DESARROLLO Y BIENESTAR. ASPECTOS EN QUE SE DESARROLLA. El derecho a un medio ambiente adecuado para el desarrollo y bienestar de las personas, que como derecho fundamental y garantía individual consagra el artículo 4o., párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desarrolla en dos aspectos: a) en un poder de exigencia y un deber de respeto erga omnes a preservar la sustentabilidad del entorno ambiental, que implica la no afectación ni lesión a éste (eficacia horizontal de los derechos fundamentales); y b) en la obligación correlativa de las autoridades de vigilancia, conservación y garantía de que sean atendidas las regulaciones pertinentes (eficacia vertical).

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 496/2006. Ticio Asociación de Nativos y Colonos de San Pedro Tláhuac, A.C. 17 de enero de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretaria: Sandra Ibarra Valdez.

Derivado de lo anterior se observa que nuestro procedimiento administrativo reúne los requisitos de fundamentación y motivación, lo anterior en virtud de que se citaron los preceptos legales aplicables y se expresaron las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a esta Autoridad a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la legislación ambiental vigente. Así mismo, es importante señalar que de conformidad con lo establecido en el artículo 68 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente, el cual establece que una de las facultades de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente es la de programar, ordenar y realizar visitas u operativos de inspección, para vigilar y evaluar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables a la restauración de los recursos naturales, a la preservación y protección de los recursos forestales, de vida silvestre, quelonios, mamíferos marinos y especies acuáticas en riesgo, sus ecosistemas y recursos genéticos, bioseguridad de organismos genéticamente modificados, especies exóticas que amenacen ecosistemas, hábitats o especies, el uso y aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre, playas marítimas y terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, las áreas naturales protegidas, a la prevención y control de la contaminación de la atmósfera, suelos contaminados por materiales y residuos peligrosos, actividades altamente riesgosas, residuos peligrosos, impacto ambiental, emisión y transferencia de contaminantes, descargas de aguas residuales a cuerpos de aguas nacionales, ordenamiento ecológico y auditoría ambiental, de conformidad con las disposiciones aplicables; requerir la presentación de documentación e información necesaria, así como establecer y ejecutar mecanismos que procuren el logro de tales fines. Es por lo que se concluye que esta Autoridad está facultada para infraccionar a la empresa inspeccionada, en virtud de haber infringido la legislación ambiental vigente, así mismo, cada una de las actuaciones realizadas por esta autoridad, se encuentra sustentada por un marco normativo que le permite llevar a cabo las mismas, procurando en todo momento salvaguardar los derechos de todos y cada uno de los ciudadanos.

IV.- Una vez analizados los autos del expediente en que se actúa, así como los argumentos y elementos de prueba ofrecidos por el inspeccionado, de conformidad con lo establecido en el artículo 197 del Código Federal



de Procedimientos Civiles, esta autoridad determina que los hechos u omisiones por los que la empresa denominada [REDACTED] fue emplazado no fueron desvirtuados ni subsanados.

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129 y 202 del mismo ordenamiento, esta autoridad confiere valor probatorio pleno al acta descrita en el Resultando Segundo de la presente resolución, ya que fue levantada por servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones e investidos de fe pública, además de que no obra en autos elemento alguno que la desvirtúe. Sirva de sustento por analogía a lo antes precisado la jurisprudencia sustentada por el entonces Tribunal Fiscal de la Federación, ahora Tribunal Federal de Justicia Fiscal y administrativa; misma que establece lo siguiente:

ACTAS DE VISITA. TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del código federal de procedimientos civiles, las actas de auditoria levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.

Juicio atrayente número 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.- Secretario.- Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.

RTFF. Tercera Época, Año V, número 57, Septiembre 1992, página 27.

Por virtud de lo anterior, esta Delegación determina que ha quedado establecida la certidumbre de la infracción imputada a la empresa denominada [REDACTED], por la violación en que incurrió a las disposiciones de la legislación en Materia de Impacto Ambiental vigente al momento de la visita de Inspección, en los términos anteriormente descritos.

V.- Derivado de los hechos y omisiones señalados y no desvirtuados en los Considerandos que anteceden, la empresa denominada [REDACTED], cometió la infracción establecida en el artículo 28 fracción X y XII, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el numeral 5º Inciso R), fracción I e Inciso U), fracción I, de su Reglamento en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental.

VI.- Toda vez que ha quedado acreditada la comisión de la infracción cometida por parte de la empresa [REDACTED], a las disposiciones de la normatividad en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental vigente, esta autoridad federal determina que procede la imposición de las sanciones administrativas conducentes, en los términos de los artículos 171, 172, 173 y 174 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para cuyo efecto se toma en consideración.

A).- La gravedad de la infracción: En el caso particular es de destacarse que se considera como grave, toda vez que la misma deriva en que la empresa denominada [REDACTED], se encuentra ocupando una superficie aproximada de una superficie total de 272.65 hectáreas, dentro de un polígono irregular con las siguientes coordenadas [REDACTED]

SEMARNAT

SUBDIRECCIÓN DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Sinaloa
Inspeccionado: ACUÍCOLA SAN RICARDO, S.P.R. DE R.L.
Exp. Administrativo: PFFPA/31.3/2C/27.5/00041-16
(141) Acuerdo No. IPFA.- 104/2016 1A
Resolución No. PFFPA/31.3/2C/27.5/00041-16-230

PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

065

[REDACTED]

[REDACTED]

dentro del polígono descrito se observó lo siguiente, la granja acuícola cuenta con un canal de llamada de 1,787 metros de largo por 23 de ancho el cual se abastece del estero ancho, cuenta con un carcamo de bombeo ubicado en las coordenadas geográficas: 25°35'27.7" LN y 108°53'39.8" LW, contando con una medida de 21.44 metros de ancho por 7 metros de largo, contando dicho carcamo de bombeo con un área de filtrado de 34.43 metros de ancho por 6 metros de largo ambos estando contruidos a base de varilla y concreto armado, en donde se observa que el carcamo de bombeo cuenta con 4 motores empotrados para combustión a Diesel, marca cummins de 350 hp, de los cuales 3 motores cuentan con su respectiva bomba de 36 pulgadas y el otro motor restante cuenta con una bomba de 30 pulgadas, estando estos motores protegidos con un tejaban contruido a base de estructura de acero con techo de lámina galvanizada con una altura de 2.40 metros, así mismo este carcamo de bombeo cuenta con un muro de contención (pretil) para retener cualquier fuga de aceite lubricante gastado proveniente de los motores con un muro (dala de concreto) perimetral en cada motor de 16 centímetros de altura, se hace mención que en el área donde se encuentran los motores no se observó derrame de aceites o contaminación al suelo o cuerpos de agua por residuos peligrosos. Se observa que la granja acuícola inspeccionada cuenta con un reservorio de 3,148 metros de largo por 32 metros de ancho el cual abastece a 24 estanques con una superficie de espejo de agua de 160 hectáreas observando que dicha área es totalmente aprovechada para las actividades propias para el cultivo de camarón, así mismo dichos estanques cuentan cada uno con una compuerta de entrada de agua y una compuerta de salida de agua siendo un total de 24 compuertas sencillas para la entrada de agua y 24 compuertas sencillas para la salida de agua todas con una medida de 1.20 metros de largo por un metro de ancho. Esta granja acuícola cuenta con un dren de descarga perimetral a la granja Acuicola con una longitud de 7,605 metros, así mismo se observa que existe la siguiente infraestructura: Una construcción la cual funciona como caseta de vigilancia y dormitorio con una medida de 10 centímetros de largo por 7.04 metros de ancho, la cual cuenta con una plantilla elaborada a base de piedra y concreto con una altura de 70 centímetros contando con un piso de concreto armado con un espesor de 15 centímetros, contando con 9 castillos (varilla) de 26 centímetros de ancho con una altura de 1.60 metros al nivel de tierra, junto a esta construcción se encuentra acoplada una rampa elaborada a base de concreto armado con una medida de 4.60 metros de largo por 3.80 de ancho, estando esta construcción en las coordenadas geográficas: 25°35'29.9" LN y 108°53'45.1" LW, junto a esta construcción existe una obra elaborada a base de block con piso y techo de concreto armado a dos aguas con una altura de 2.12 metros de altura en donde se encuentran instalados los centros de carga de energía eléctrica para las instalaciones de la granja acuícola inspeccionada, existe así mismo una construcción la cual funciona como área de dormitorios elaborada a base de block, piso y techo de concreto armado con una medida de 12.80 metros de largo por 6.55 metros de ancho con una altura de 2.80 metros la cual se encuentra sobre una plantilla de piedra y concreto a nivel de suelo natural de 80 centímetros de altura, contando 4 escalones elaborados a base de concreto armado con una medida de 3.40 metros de ancho por 2 metros

[Signature]

[Signature]

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Sinaloa
Inspeccionador [REDACTED]
Exp. Admvo. Núm: PFP/MSI/3/2C/27.5/00041-16
(141) Acuerdo No. IPEA.- 104/2016 IA
Resolución No. PFP/31.3/2C/27.5/00041-16-230

PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

066

de largo, encontrándose esta construcción en las coordenadas geográficas: 25°35'29.6" LN y 108°53'43.8" LW. Así mismo existe otra construcción la cual funciona como almacén de alimento para la engorda del camarón con una medida de 17.82 metros de largo por 6.80 metros de ancho con una altura de 2.42 metros, la cual se encuentra con una plantilla elaborada a base de piedra y concreto con un nivel del suelo natural de 80 centímetros de altura contando 3 escalones elaborados a base de concreto armado con una medida de 1.23 metros de largo por 1 metro de ancho, así mismo esta construcción cuenta con un sanitario W.C. cuya descargas dan a una fosa séptica con una medida de 3 por 3 metros con una profundidad de 3 metros elaborada a base de concreto armado, dicha construcción se encuentra ubicada en las coordenadas geográficas 25°35'29.4" LN y 108°53'43.2" LW. De igual manera existe un área de maternidad de raceways con una medida de 34.60 metros de largo por 26.27 metros de ancho, dividida en 4 naves con suelo de balastre y arena, forrado de plástico de alta densidad de 1 milímetro de espesor tipo linner, contando esta área de raceways con techo de estructura metálica con malla sombra y con tres pasillos en su interior elaborados a base de concreto armado con una medida de 30 metros de largo por 1 metro de ancho, encontrándose ubicada en las coordenadas geográficas: 25°35'30.5" LN y 108°53'42.6" LW, junto a esta construcción se encuentra un área de filtrado con una medida de 8.53 metros de largo por 5.43 metros de ancho la cual está hecha con piso de concreto armado con 6 vigas de acero con techo de estructura metálica y malla sombra cuyo en su interior se encuentran instalados 3 filtros de arena y 3 filtros de cartuchos con tuberías de PVC para alimentar el área de maternidad de raceways, estando en las coordenadas geográficas: 25°35'30.2" LN y 108°53'42.3" LW, cuentan con un almacén temporal de residuos peligrosos construido a base de concreto armado con una medida de 6.32 metros de largo por 3.35 metros de ancho con un piso de concreto armado con un muro de contención perimetral a la construcción de 50 centímetros de altura no contando con conexiones de desagüe o de descargas de drenaje, estando cercado con malla ciclónica en todo el perímetro el cual cuenta con techo de estructura metálica y lámina galvanizada, estando debidamente señalizado con letreros alusivos de peligrosidad y área restringida para solo personal autorizado, el cual se ubica en las coordenadas geográficas: 25°35'28.0" LN y 108°53'40.9" LW. Se observa que existe un tanque para almacenamiento de combustible (Diesel) con capacidad de 9,000 litros el cual se encuentra empotrado sobre 3 muros de ladrillo y concreto armado, encontrándose dicho tanque dentro de una pileta de 6.19 metros de largo por 4.90 metros de ancho con un muro de contención perimetral de 80 centímetros para detener posibles derrames elaborado a base de block y piso de concreto armado, estando ubicado sobre las coordenadas geográficas: 25°35'28.0" LN y 108°53'41.0" LW, existe otra construcción de 9 metros de largo por 4.50 metros de ancho construida a base de block, piso y techo de concreto armado la cual funciona como área de laboratorio la cual se encuentra sobre una plantilla elaborada a base de piedra y concreto con una altura de 50 centímetros contando con 2 secciones de escalones cada sección con 4 escalones con una medida de 1.85 metros de largo por 1.63 metros de ancho, cada sección elaboradas a base de concreto armado, así mismo como también se encuentra un área de bombas para producir lactobacillus y probióticos para los camarones producidos, con una medida de 12.60 metros de largo por 2.40 metros de ancho con piso de concreto armado, encontrándose ubicada sobre la coordenada geográfica: 25°35'26.5"

067

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Delegación en el Estado de Sinaloa

Inspeccionado

Exp. Admvo. Núm: PPEA/31.3/2C.27.5/00041-16

(141) Acuerdo No. IPFA.- 104/2016 IA

Resolución No. PPEA31.3/2C.27.5/00041-16-230

PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

LN y 108°53'39.5" LW, por ultimo a la entrada de la granja acuicola existe un vado sanitario para el lavado de las llantas de los vehículos que ingresan a las instalaciones de la granja acuicola, estando este vado elaborado a base de concreto armado con una medida de 5 metros de largo por 3.50 metros de ancho con 30 centímetros de profundidad, encontrándose ubicada en las coordenadas geográficas: 25°35'30.1" LN y 108°53'44.7" LW. La granja acuicola inspeccionada cuenta con una superficie total construida de 272.65 hectáreas. Todo lo anterior, sin contar con la Autorización en Materia de Impacto Ambiental, emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Asi mismo, lo anterior establece la necesidad de encontrar un equilibrio entre los objetivos económicos, sociales y ambientales, con el fin de contener y controlar los procesos de deterioro ambiental, e introducir un ordenamiento del territorio nacional conforme a las aptitudes y capacidades ambientales de la región, para aprovechar de manera plena y sustentable nuestros ecosistemas.

Por lo que, al no contar previamente con Autorización de Impacto Ambiental, otorgada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para realizar las obras y actividades que hoy se sancionan, no es posible establecer una explotación sustentable de nuestros recursos, dejando a la autoridad en la imposibilidad de determinar con certeza el grado de afectación.

B).- Las condiciones económicas, del infractor: A efecto de determinar las condiciones económicas, sociales y culturales de la empresa denominada [REDACTED], se hace constar que, a pesar de que en la notificación descrita en el Resultando Tercero de la presente resolución, se le requirió en el Acuerdo de Inicio de Procedimiento Administrativo No. I.P.F.A. - 104/2016 IA, de fecha 18 de Mayo de 2016 y notificado mediante comparecencia de su representante legal el día 04 del mismo mes y año, según el Quinto punto del citado acuerdo, que aportara los elementos probatorios necesarios para determinarlas, la empresa sujeta a este procedimiento no ofertó ninguna probanza sobre el particular, por lo que, según lo dispuesto en los artículos 288 y 329 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se le tiene por perdido ese derecho, así como por no suscitando controversia sobre las condiciones económicas asentadas en el acta descrita en el Resultando Segundo de esta resolución. Por tanto, esta Delegación estima sus condiciones económicas, sociales y culturales, a partir de las constancias que obran en autos.

Lo anterior, toda vez que no presenta medios de prueba alguno a efecto de proceder a valorar objetivamente su capacidad económica, de tal forma que se acredite la cuantía de la utilidad económica derivada de las actividades que realiza, y se determine su capacidad, ya que esta Autoridad al no ostentar el carácter de órgano fiscalizador, de mutuo propio no cuenta con documentos tangibles con los cuáles determine dichas circunstancias, en ese sentido, esta autoridad considera que las condiciones económicas de la infractora son óptimas y suficientes para solventar la multa a que ha hecho acreedora con motivo de la infracción cometida a la normativa ambiental, por lo que no implica un menoscabo a su patrimonio.

C).- La reincidencia: En una búsqueda practicada en el archivo general de esta Delegación, no fue posible encontrar expedientes integrados a partir de procedimientos administrativos seguidos en contra de la empresa denominada [REDACTED], en los que se acrediten infracciones en materia de Impacto Ambiental, lo que permite inferir que no es reincidente.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Sinaloa

Inspeccionado:

Exp. Admivo. Núm. PFA/31.3/2016.5/00041-16

(141) Acuerdo No. IPFA.- 104/2016 IA

Resolución No. PFA31.3/2016.5/00041-16-230

PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

D).- Carácter intencional de la acción u omisión constitutiva de la infracción: De las constancias que integran los autos del expediente administrativo en que se actúa, así como de los hechos u omisiones a que se refieren los Considerandos que anteceden y, en particular, de la naturaleza de la actividad desarrollada por la empresa denominada [REDACTED] es factible colegir que conoce las obligaciones a que está sujeto para dar cumplimiento cabal a la normatividad.

Sin embargo, los hechos y omisiones circunstanciados en el acta de inspección, así como las manifestaciones citadas en el párrafo que antecede, devienen en la comisión de conductas que evidencian negligencia en su actuar.

E).- El beneficio directamente obtenido por el infractor por los actos que motiven la infracción: Consiste en que el inspeccionado, intentó evadir la normatividad ambiental y en consecuencia las obligaciones contenidas en la misma, a efecto de obtener un beneficio directo, debido a las actividades realizadas, según se deriva de la propia circunstanciación de hechos u omisiones del acta de inspección que le fue levantada, adicionalmente el beneficio directamente obtenido por la inspeccionada consistió en la falta de erogación monetaria, es decir, no realizó las medidas impuestas para garantizar que el sitio impactado ya no estuviera dañado, lo que implicó un beneficio económico.

VII.- Toda vez que los hechos u omisiones constitutivos de la infracción cometida por la empresa denominada [REDACTED] implican que los mismos, además de realizarse en contravención a las disposiciones federales aplicables, ocasionen daños que al ambiente y a sus elementos, ya que influyen de manera negativa en el entorno ecológico, comprometiendo el desarrollo y existencia de los recursos naturales involucrados en este procedimiento, con fundamento en los artículos 171, 172, 173 y 174 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente de carácter supletorio y tomando en cuenta lo establecido en los Considerandos II, III, IV, V y VI de esta resolución, esta autoridad federal determina que es procedente imponerle la siguiente sanción administrativa:

A).- Por la comisión de la infracción establecida en el Artículo 28 fracción X, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el artículo 5° Inciso R), fracción I del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental, procédase a imponer a la empresa denominada [REDACTED] una multa de \$29,946.04 (SON: VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 04/100 M.N.), equivalente a 410 días de salarios mínimos general vigente en el Distrito Federal, al momento de imponerse la sanción, así mismo se apercibe que en caso de volver a incurrir en la misma infracción a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la presente resolución servirá de antecedente para considerarlo como reincidente y aplicar la sanción que resulte con sus agravantes, la comisión de dicha infracción puede ser administrativamente sancionable con multa por el equivalente de (20) a (50,000) veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal que, al momento de imponer la sanción es de \$73.04 (SON: SETENTA Y TRES PESOS 04/100 M.N.).

B).- Por la comisión de la infracción establecida en el Artículo 28 fracción XII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el artículo 5° inciso U) fracción I, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación de

SEMARNAT

SECRETARÍA
DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Sinaloa
Inspeccionado: ACUICOLA SAN RICARDO, S.P.R. DE R.L.
Exp. Administrativo: PFFPA/31.3/2C.27.5/00041-16
(141) Acuerdo No. IPFA.- 104/2016 1A
Resolución No. PFFPA31.3/2C.27.5/00041-16-230

PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

069

Impacto Ambiental, procedase a imponer a la empresa denominada [REDACTED], una multa de \$29,946.04 (SON: VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 04/100 M.N.), equivalente a 410 días de salarios mínimos general vigente en el Distrito Federal, al momento de imponerse la sanción, así mismo se apercibe que en caso de volver a incurrir en la misma infracción a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la presente resolución servirá de antecedente para considerarlo como reincidente y aplicar la sanción que resulte con sus agravantes, la comisión de dicha infracción puede ser administrativamente sancionable con multa por el equivalente de (20) a (50,000) veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal que, al momento de imponer la sanción es de \$73.04 (SON: SETENTA Y TRES PESOS 04/100 M.N.).

VIII.- Con fundamento en los artículos 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 56 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental y 68 Fracciones XII y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; a efecto de subsanar las infracciones, y con el propósito de evitar un daño o riesgo de daño ambiental, se le ordena a la empresa denominada [REDACTED], llevar a cabo las siguientes medidas:

1.- No podrá seguir realizando obras y actividades dentro del terreno localizado específicamente tomando como referencia la coordenada GEOGRÁFICA [REDACTED]

[REDACTED], lo anterior sin antes acreditar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente el contar con la Autorización en Materia de Impacto Ambiental, emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en la que se establezcan las condiciones a que se debió sujetar previamente las obras y actividades realizadas a que se hace referencia en el acta de inspección levantada, así como aquellas que se pretendan realizar, por lo que deberán someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.

2.- En caso de pretender llevar a cabo la realización de nuevas obras y actividades no iniciadas, deberá someter las mismas al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, en términos del Artículo 57 del Reglamento de Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental, para lo cual esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Sinaloa le otorgara un término de 10 días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente Resolución, pudiéndose ampliar hasta 60 días como máximo a petición de parte cuando la complejidad del proyecto así lo amerite, debiéndose realizar dicha petición ante esta autoridad en fecha anterior a que fenezca el plazo originalmente otorgado para efectos de proceder a su determinación; lo anterior, a efecto de que en su caso le sea otorgada la autorización respectiva, para lo cual se le concederá un plazo de 70 días hábiles posteriores a la presentación de dicha manifestación, así mismo y en caso de que la emisión de la Resolución de la Evaluación de Impacto Ambiental se retardara, y se acordara alguna ampliación del plazo durante el procedimiento, deberá acreditarlo documentalmente ante esta Autoridad.

Así mismo, al momento de presentar su manifestación de Impacto Ambiental ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, adicionalmente a los requisitos exigidos acorde con la obra o actividad

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Sinaloa
Inspeccionado: [REDACTED]
Exp. Administrativo: PPA/31.3/2C.27.5/00041-16
(141) Acuerdo No. IPFA.- 104/2016 IA
Resolución No. PPA31.3/2C27.5/00041-16-230

PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

070

de que se trate, mismos que se señalan en los artículos 12 y 13 del Reglamento de Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, esta deberá incluir lo siguiente:

A.- En el capítulo de Descripción del Proyecto a efecto de establecer el ámbito situacional del ecosistema, se deberán contemplar: a).- Las obras y actividades ya realizadas con anterioridad a la inspección respectiva y que son motivo del presente procedimiento administrativo, de conformidad con los hechos y omisiones asentados en el acta de inspección, b).- El escenario original del ecosistema, previo a la realización de las obras y actividades que fueron ejecutadas sin contar con Autorización en Materia de Impacto Ambiental, (aportar en caso de contar con ello, memorias y registros fotográficos previos), describiendo el medio abiótico y biótico, C).- El escenario actual, (Medio abiótico, biótico y fotografías), identificación y valoración de los impactos y daños ambientales generados por las referidas obras y actividades.

B.- En el capítulo de Medidas Preventivas y de Mitigación de los Impactos Ambientales, se deberán incluir las Medidas Propuestas de Restauración y Compensación de los Impactos Ambientales, las que en caso de ser aprobadas en los términos propuestos, deberán ser ejecutadas en los términos y plazos señalados, y de las cuales se verificara su estricto cumplimiento por esta autoridad.

3.- En caso de no existir obras pendientes de realizar, deberá someter al procedimiento de evaluación del Impacto Ambiental las actividades correspondientes a la operación del proyecto realizado, consistente en: un canal de llamada de 1,787 metros de largo por 23 de ancho el cual se abastece del estero ancho, cuenta con un carcamo de bombeo ubicado en las coordenadas geográficas: 25°35'27.7" LN y 108°53'39.8" LW, contando con una medida de 21.44 metros de ancho por 7 metros de largo, contando dicho carcamo de bombeo con un área de filtrado de 34.43 metros de ancho por 6 metros de largo ambos estando contruidos a base de varilla y concreto armado, en donde se observa que el carcamo de bombeo cuenta con 4 motores empotrados para combustión a Diesel, marca cummins de 350 hp, de los cuales 3 motores cuentan con su respectiva bomba de 36 pulgadas y el otro motor restante cuenta con una bomba de 30 pulgadas, estando estos motores protegidos con un tejaban construido a base de estructura de acero con techo de lámina galvanizada con una altura de 2.40 metros, así mismo este carcamo de bombeo cuenta con un muro de contención (pretil) para retener cualquier fuga de aceite lubricante gastado proveniente de los motores con un muro (dala de concreto) perimetral en cada motor de 16 centímetros de altura, se hace mención que en el área donde se encuentran los motores no se observó derrame de aceites o contaminación al suelo o cuerpos de agua por residuos peligrosos. Se observa que la granja acuícola inspeccionada cuenta con un reservorio de 3,148 metros de largo por 32 metros de ancho el cual abastece a 24 estanques con una superficie de espejo de agua de 160 hectáreas observando que dicha área es totalmente aprovechada para las actividades propias para el cultivo de camarón, así mismo dichos estanques cuentan cada uno con una compuerta de entrada de agua y una compuerta de salida de agua siendo un total de 24 compuertas sencillas para la entrada de agua y 24 compuertas sencillas para la salida de agua todas con una medida de 1.20 metros de largo por un metro de ancho. Esta granja acuícola cuenta con un dren de descarga perimetral a la granja Acuicola con una longitud de 7,605 metros, así mismo se observa que existe la siguiente infraestructura: Una construcción la cual funciona como caseta de vigilancia y dormitorio con una medida de 10 centímetros de largo por

071

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y ENERGÍAProcuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Sinaloa

Inspeccionado

Exp. Administrativo: PFFA/31.3/2C.27.5/00041-16

(141) Acuerdo No. PFFA- 104/2016 LA

Resolución No. PFFA31.3/2C27.5/00041-16-230

PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

7.04 metros de ancho, la cual cuenta con una plantilla elaborada a base de piedra y concreto con una altura de 70 centímetros contando con un piso de concreto armado con un espesor de 15 centímetros, contando con 9 castillos (varilla) de 26 centímetros de ancho con una altura de 1.60 metros al nivel de tierra, junto a esta construcción se encuentra acoplada una rampa elaborada a base de concreto armado con una medida de 4.60 metros de largo por 3.80 de ancho, estando esta construcción en las coordenadas geográficas: 25°35'29.9" LN y 108°53'45.1" LW, junto a esta construcción existe una obra elaborada a base de block con piso y techo de concreto armado a dos aguas con una altura de 2.12 metros de altura en donde se encuentran instalados los centros de carga de energía eléctrica para las instalaciones de la granja acuícola inspeccionada, existe así mismo una construcción la cual funciona como área de dormitorios elaborada a base de block, piso y techo de concreto armado con una medida de 12.80 metros de largo por 6.55 metros de ancho con una altura de 2.80 metros la cual se encuentra sobre una plantilla de piedra y concreto a nivel de suelo natural de 80 centímetros de altura, contando 4 escalones elaborados a base de concreto armado con una medida de 3.40 metros de ancho por 2 metros de largo, encontrándose esta construcción en las coordenadas geográficas: 25°35'29.6" LN y 108°53'43.8" LW. Así mismo existe otra construcción la cual funciona como almacén de alimento para la engorda del camarón con una medida de 17.82 metros de largo por 6.80 metros de ancho con una altura de 2.42 metros, la cual se encuentra con una plantilla elaborada a base de piedra y concreto con un nivel del suelo natural de 80 centímetros de altura contando 3 escalones elaborados a base de concreto armado con una medida de 1.23 metros de largo por 1 metro de ancho, así mismo esta construcción cuenta con un sanitario W.C. cuya descargas dan a una fosa séptica con una medida de 3 por 3 metros con una profundidad de 3 metros elaborada a base de concreto armado, dicha construcción se encuentra ubicada en las coordenadas geográficas 25°35'29.4" LN y 108°53'43.2" LW. De igual manera existe un área de maternidad de raceways con una medida de 34.60 metros de largo por 26.27 metros de ancho, dividida en 4 naves con suelo de balastre y arena, forrado de plástico de alta densidad de 1 milímetro de espesor tipo linner, contando esta área de raceways con techo de estructura metálica con malla sombra y con tres pasillos en su interior elaborados a base de concreto armado con una medida de 30 metros de largo por 1 metro de ancho, encontrándose ubicada en las coordenadas geográficas: 25°35'30.5" LN y 108°53'42.6" LW, junto a esta construcción se encuentra un área de filtrado con una medida de 8.53 metros de largo por 5.43 metros de ancho la cual está hecha con piso de concreto armado con 6 vigas de acero con techo de estructura metálica y malla sombra cuyo en su interior se encuentran instalados 3 filtros de arena y 3 filtros de cartuchos con tuberías de PVC para alimentar el área de maternidad de raceways, estando en las coordenadas geográficas: 25°35'30.2" LN y 108°53'42.3" LW, cuentan con un almacén temporal de residuos peligrosos construido a base de concreto armado con una medida de 6.32 metros de largo por 3.35 metros de ancho con un piso de concreto armado con un muro de contención perimetral a la construcción de 50 centímetros de altura no contando con conexiones de desagüe o de descargas de drenaje, estando cercado con malla ciclónica en todo el perímetro el cual cuenta con techo de estructura metálica y lámina galvanizada, estando debidamente señalizado con letreros alusivos de peligrosidad y área restringida para solo personal autorizado, el cual se ubica en las coordenadas geográficas: 25°35'28.0" LN y 108°53'40.9" LW. Se observa que existe un tanque para almacenamiento de combustible (Diesel) con capacidad de 9,000 litros el cual se encuentra empotrado sobre 3 muros de ladrillo y concreto armado, encontrándose dicho tanque dentro de una pileta de 6.19 metros de largo por 4.90 metros de ancho con un muro de contención perimetral de 80 centímetros para detener posibles derrames elaborado a base de block y piso de concreto armado, estando ubicado sobre las coordenadas

072

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y ENERGÍAProcuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Sinaloa

Inspeccionando

Exp. Administrativo: PFEPA/31.3/2C.27.5/00041-16

(141) Acuerdo No. HPEA.- 104/2016 IA

Resolución No. PFEPA31.3/2C27.5/00041-16-230

PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

geográficas: 25°35'28.0" LN y 108°53'41.0" LW, existe otra construcción de 9 metros de largo por 4.50 metros de ancho construida a base de block, piso y techo de concreto armado la cual funciona como área de laboratorio la cual se encuentra sobre una plantilla elaborada a base de piedra y concreto con una altura de 50 centímetros contando con 2 secciones de escalones cada sección con 4 escalones con una medida de 1.85 metros de largo por 1.63 metros de ancho, cada sección elaboradas a base de concreto armado, así mismo como también se encuentra un área de bombas para producir lactobacilus y probióticos para los camarones producidos, con una medida de 12.60 metros de largo por 2.40 metros de ancho con piso de concreto armado, encontrándose ubicada sobre la coordenada geográfica: 25°35'26.5" LN y 108°53'39.5" LW, por ultimo a la entrada de la granja acuícola existe un vado sanitario para el lavado de las llantas de los vehículos que ingresan a las instalaciones de la granja acuícola, estando este vado elaborado a base de concreto armado con una medida de 5 metros de largo por 3.50 metros de ancho con 30 centímetros de profundidad, encontrándose ubicada en las coordenadas geográficas: 25°35'30.1" LN y 108°53'44.7" LW. La granja acuícola inspeccionada cuenta con una superficie total construida de 272.65 hectáreas; para lo cual esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Sinaloa le otorgara un término de 10 días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente Resolución, pudiéndose ampliar hasta 60 días como máximo a petición de parte cuando la complejidad del proyecto así lo amerite, debiéndose realizar dicha petición ante esta autoridad en fecha anterior a que fenezca el plazo originalmente otorgado para efectos de proceder a su determinación; lo anterior, a efecto de que en su caso le sea otorgada la autorización respectiva; para lo cual se le concederá un plazo de 70 días hábiles posteriores a la presentación de dicha manifestación, así mismo y en caso de que la emisión de la Resolución de la Evaluación de Impacto Ambiental se retardara, y se acordara alguna ampliación del plazo durante el procedimiento, deberá acreditarlo documentalmente ante esta Autoridad.

Lo anterior con base en los Artículos 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 5, 12, 13 y 57 del Reglamento de Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, toda vez que las actividades también son materia de Evaluación de Impacto Ambiental, y las cuales por su propia naturaleza, son continuas y su efecto de tracto sucesivo, por lo cual requerirán someterse al procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental.

4.- En caso de que la empresa denominada [REDACTED] no acredite el cumplimiento de las anteriores medidas correctivas dentro de los plazos que en las mismas se establecen, deberá llevar a cabo las siguientes medidas de mitigación, tendiente a la recuperación y restablecimiento de las condiciones originales en que se encontraba el área afectada, de tal forma que se propicie la evolución y continuidad de los procesos naturales, mediante la realización de un programa de restauración de la zona, el cual deberá de cumplir minimamente los siguientes puntos:

A).- Deberá retirar las obras descritas en el acta de Inspección, dejando el predio inspeccionado libre de cualquier residuo, construcción temporal, maquinaria o material de desecho.

B).- Deberá presentar un plano que contenga la georeferenciación de los puntos que forman el polígono del área afectada, debiendo documentar el sitio para garantizar el cumplimiento de las medidas de

073

mitigación.

C).- Deberá presentar las Medidas de Mitigación necesarias a efecto de garantizar la continuidad de los procesos naturales del ecosistema del lugar, las cuales en caso necesario serán emitidas por esta autoridad.

5.- Así mismo, se le apercibe que en caso de no dar cumplimiento a las presentes medidas correctivas y de mitigación en los plazos y términos propuestos, deberá llevar a cabo inmediatamente la medida de compensación tendiente a la restauración del sitio, a como se encontraba en su estado original antes del inicio de las obras y actividades de las cuales se carecía de la Autorización de Impacto Ambiental, para lo cual se podrá solicitar la ejecución de dicha medida, por conducto del C. Agente del Ministerio Público de la Federación.

Los plazos establecidos para dar cumplimiento a las medidas dispuestas correrán, salvo disposición expresa en contrario, a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución.

Atendiendo a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, una vez vencidos los plazos otorgados para subsanar la irregularidad cometida, se podrá imponer multa por cada día que transcurra sin obedecer el mandato.

Una vez analizadas las circunstancias particulares de los hechos u omisiones materia de este procedimiento administrativo, en los términos de los Considerandos que anteceden, con fundamento en los artículos 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 57 y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 45 fracción V, y 68 fracciones IX y XII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Sinaloa:

RESUELVE

PRIMERO.- Por la comisión de las infracciones establecidas en el artículo 28 fracciones X y XII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el artículo 5 inciso R) fracción I e inciso U) fracción I del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental, de conformidad con lo expuesto en los Considerandos II, III, IV, V, VI, VII y VIII de la presente resolución; y con fundamento en el artículo 171, 172, 173 y 174 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se le impone a la empresa denominada [REDACTED], una multa por el monto total de \$59,892.08 (SON: CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 08/100 M.N.), equivalente a 820 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, toda vez que de conformidad con el artículo 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la comisión de dicha infracción puede ser administrativamente sancionable con multa por el equivalente de veinte a cincuenta mil veces el salario mínimo

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Sinaloa
Inspeccionado: [REDACTED]
Exp. Admiv. Núm. PPA/31.3/2C.27.5/00041-16
(141) Acuerdo No. IPFA.- 104/2016 IA
Resolución No. PPA31.3/2C27.5/00041-16-230

PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

074

general vigente en el Distrito Federal que, al momento de imponer la sanción es de **\$73.04 (SETENTA Y TRES PESOS 04/100 MN.)**.

SEGUNDO.- Hágase del conocimiento a la empresa denominada [REDACTED] que tiene la opción de conmutar el monto total de la multa impuesta en la presente resolución, por la realización de inversiones equivalentes, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; para lo cual, podrá presentar por escrito la solicitud y el proyecto respectivo, en un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución.

TERCERO.- Tórnese una copia certificada de esta resolución a la oficina de la Administración Local de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Sinaloa, a efecto de que haga efectiva la sanción impuesta y, una vez que sea pagada, lo comuniqué a esta Delegación.

CUARTO.- De conformidad con el segundo párrafo del artículo 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se le ordena a la empresa denominada [REDACTED], el cumplimiento de las medidas ordenadas en el **CONSIDERANDO VIII** de esta resolución; debiendo informar a esta Delegación, por escrito y en forma detallada, sobre dicho cumplimiento, dentro de los cinco días hábiles siguientes al vencimiento del plazo otorgado; apercibido de que en caso de no acatarlas, en tiempo y forma, se le podrá imponer una multa por cada día que transcurra sin obedecer este mandato, con fundamento en el segundo párrafo del artículo 171 fracción V de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Asimismo, podrá hacerse acreedor a las sanciones penales que, en su caso, procedan según lo dispuesto en la fracción V del artículo 420 *quater* del Código Penal Federal.

QUINTO.- Se le hace saber a la empresa denominada [REDACTED], que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el recurso de revisión previsto en el artículo Título Sexto, Capítulo V de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente mismo que, en su caso, se interpondrá directamente ante esta Delegación, en un plazo de quince días contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución.

SEXTO.- En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se reitera a la empresa denominada [REDACTED], que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en Prolongación Gral. Ángel Flores No. 1248-201 Poniente, Centro Sinaloa, en ésta Ciudad de Culiacán, Sinaloa, C.P. 80000, en un horario de 08:00 a 17:00 horas.

SEPTIMO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y PROTECCIÓN AMBIENTAL

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Sinaloa
Inspeccionado: [REDACTED]
Exp. Admvo. Núm: PFFA/31.3/2C.27.5/00041-16
(141) Acuerdo No. IPFA.- 104/2016 1A
Resolución No. PFFA31.3/2C27.5/00041-16-230

PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Sinaloa es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en domicilio citado en el punto inmediato anterior.

OCTAVO.- Con fundamento en los artículos 167 Bis fracción I y 167 Bis 1, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese personalmente o mediante correo certificado con acuse de recibo a la empresa denominada [REDACTED], en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones el ubicado en: [REDACTED]

Original con firma autógrafa de la presente resolución.

Así lo resuelve y firma el C. Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Sinaloa. CÚMPLASE.-

LIC. JESÚS/TESEMI AVENDANO GUERRERO.
L'JTAG/L'BYML'L'RYCC.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
PROCURADURÍA FEDERAL
PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN SINALOA